



**COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

## RECOMENDACIÓN GENERAL **NÚMERO 01/2009**

Emitida a 89 ayuntamientos del Estado de México, en fecha 11 de agosto del año 2009, a efecto de armonizar los Bandos de Gobierno Municipal con el Código Penal del Estado de México.

Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de México  
ISBN: 978-607-95235-3-4  
Marzo de 2010

Distribución gratuita por la Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de México  
Suscripciones: Dr. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México.  
Tel. (01 722) 236-05-60 Fax (01 722) 214-08-70  
Página de internet: <http://www.codhem.org.mx>

Comisionado de los Derechos Humanos  
del Estado de México: Marco Antonio Morales Gómez

Edición: Unidad Jurídica y Consultiva  
Diseño editorial: Deyanira Rodríguez Sánchez



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 1/2009

Emitida a 89 ayuntamientos del Estado de México,  
en fecha 11 de agosto del año 2009, a efecto de  
armonizar los Bandos de Gobierno Municipal  
con el Código Penal del Estado de México.

# PRESENTACIÓN

Con la publicación de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el año 2008, se dotó a este Organismo la atribución de emitir Recomendaciones Generales, encaminadas a lograr una mejor protección de los derechos humanos cuando se determine que autoridades diversas los han vulnerado.

Estas resoluciones también constituyen un mecanismo de gran importancia que permite impulsar el cumplimiento, en el Estado de México, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, a través de la promoción de reformas o adiciones a ordenamientos legales, que contribuyan al mejoramiento permanente de prácticas administrativas.

En ejercicio de esa atribución y con motivo de la emisión de los bandos de gobierno municipal en 2009, el Ombudsman Mexiquense dio instrucciones a la Unidad Jurídica y Consultiva de este Organismo para que realizara el estudio jurídico de las infracciones, faltas, contravenciones, prohibiciones y obligaciones contempladas en la normatividad municipal.

Del estudio realizado se advirtió la identidad que, en forma indebida, presentan algunas disposiciones con delitos determinados, establecidos en el Código Penal del Estado de México, así como la invasión por parte de los ayuntamientos a las funciones del Poder Legislativo de la entidad, y la obstaculización de las facultades relativas a la investigación y sanción de los delitos que corresponden al Ministerio Público y a la autoridad judicial respectivamente, en detrimento de los fines que persigue la seguridad pública.

Derivado de lo anterior, en fecha 11 de agosto de 2009 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación General 1/2009, que tiene por objeto promover el respeto a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, a través de la mínima armonización entre los bandos municipales y la legislación penal.

Finalmente, con esta publicación que se pone a disposición de académicos, estudiantes, especialistas, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, profesionales del derecho y de todo defensor de los derechos humanos, se pretende contribuir con las funciones materialmente legislativas de los ayuntamientos, con el objeto de que en la elaboración, revisión y actualización de los bandos de gobierno municipal, y en general de la normatividad municipal que se genere, se observe lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes generales, federales y locales.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez  
Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México

OFICINA DEL COMISIONADO  
UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA  
RECOMENDACIÓN GENERAL: 01/2009

Toluca, México; agosto 11 de 2009.

HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Nextlalpan, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Otzoloapan, Oztolo-tepec, Ozumba, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Tonanitla, Tonalico, Tultepec, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Zacualpan y Zumpahuacán.

De conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 13 fracción XXIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y 2 del Reglamento Interno del Organismo; esta Defensoría de Habitantes

es responsable de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; para lo cual, tiene la atribución de promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales, así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos.

En ese sentido, con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, a través de la mínima armonización entre los bandos de gobierno municipales y el Código Penal del Estado de México, se realiza el presente estudio, en los términos siguientes:

## A. ANTECEDENTES

I. El cinco de febrero del año en curso, los honorables ayuntamientos y los presidentes municipales constitucionales del Estado de México, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expidieron y promulgaron, respectivamente, sus bandos de policía y gobierno.

II. A efecto de promover el respeto de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, así como el mejoramiento de las prácticas administrativas; respetando la autonomía de los municipios, esta Defensoría de Habitantes solicitó en dos ocasiones a los ayuntamientos de la entidad<sup>1</sup> que llevaran a cabo el estudio jurídico de sus correspondientes bandos municipales, para que identificaran las disposiciones que pudieran tener identidad con delitos previstos en el Código Penal del Estado de México, y en su caso, realizaran su modificación o derogación; requiriendo que a la brevedad, se hicie-

---

<sup>1</sup> Exceptuando al Ayuntamiento Municipal de Toluca, en virtud de la acción de inconstitucionalidad que este Organismo interpuso ante la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha 19 de marzo de 2009.

ran del conocimiento de esta Comisión las acciones realizadas sobre el particular.

III. Asimismo, con fundamento en el artículo 28 fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Ombudsman Mexiquense dio instrucciones a la Unidad Jurídica y Consultiva de este Organismo, para que realizara el estudio jurídico de las infracciones, faltas, contravenciones, prohibiciones y obligaciones que contemplan los bandos de gobierno municipal, que pueden ser sancionadas por las autoridades municipales; a efecto de identificar aquellas disposiciones que, en forma indebida, presentaran identidad con delitos determinados, establecidos en el Código Penal del Estado de México.

## B. CONSIDERACIONES

Del estudio desarrollado, esta Defensoría de Habitantes obtuvo los resultados que se acompañan al presente documento como **Anexo Único**; de los cuales se desprendió la identidad que tienen algunas disposiciones previstas en los bandos municipales con delitos diversos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Lo anterior resulta de capital importancia, toda vez que en el ejercicio de la facultad reglamentaria, los ayuntamientos debieron observar ciertos imperativos, pues los bandos municipales no pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los estados, así como tampoco a las leyes federales o locales, debiendo adecuarse a las bases normativas que emitan las legislaturas de los estados y versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente, en congruencia con los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, de los cuales se desprende la validez del orden jurídico.

Así, los ayuntamientos que reglamentaron en sus bandos municipales supuestos que están contemplados como delitos en el Código Penal del Estado de México, invadieron las funciones del Poder Legislativo de la entidad, pues sólo a este poder público compete le-

gislar formalmente en materia penal de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Lo anterior, con independencia de que al encontrarse vigentes esas disposiciones, es posible que las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones sancionen administrativamente conductas que son consideradas ilícitas, obstaculizando las funciones relativas a la investigación y sanción de los delitos, que corresponden al Ministerio Público y a la autoridad judicial, respectivamente; o más grave, propiciando que dichas conductas queden impunes o sin sanción penal, en detrimento de los fines que persigue la seguridad pública.

Aunado a lo señalado, los artículos 21 y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 2 primer párrafo y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo referente a la seguridad pública, diferencian las funciones relativas a la investigación y persecución de los delitos, de la sanción de las infracciones administrativas, señalando que éstas se deben realizar en diversos ámbitos de competencias y por conducto de instituciones distintas.

En tal virtud, no compete a las autoridades municipales conocer de hechos que pueden constituir un delito, ya que de ser así, existiría una constante invasión a la competencia del Ministerio Público e incluso de la autoridad judicial; como puede suceder en virtud de la entrada en vigor de diversas disposiciones previstas en los bandos municipales, que tienen identidad con delitos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Por otro lado, sobre la resolución de hechos que pueden ser constitutivos de delitos; de los artículos 14 segundo párrafo y 17 segundo y tercer párrafos de la Constitución federal, esencialmente se desprende que previo a la privación de algún derecho, debe seguirse un debido proceso legal ante los tribunales competentes para conocer del asunto, mismos que deben estar expeditos para impartir justicia.

En armonía con lo precisado, los artículos 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88 inciso b) primer y segundo párrafos de la Constitución local, entre otras cosas, establecen que es facultad exclusiva de la autoridad judicial conocer de los hechos que son posiblemente constitutivos de un delito, a efecto de imponer las sanciones que procedan.

Asimismo, los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>; 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”<sup>3</sup>; así como 9.3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, contemplan garantías judiciales de las que substancialmente se desprende que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal; lo anterior es relevante, toda vez que de acuerdo con los artículos 133 de nuestra norma fundante básica y 137 de la Constitución estatal, dichos instrumentos internacionales forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión y por tanto su cumplimiento es obligatorio.

En observancia a lo anterior, los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 48 fracción XVI, 51 fracción III, 150 fracción II inciso a) y 151 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en general disponen que los ayuntamientos, los presidentes municipales y los oficiales calificadores, no deben desempeñar funciones que correspondan a otras autoridades.

---

<sup>2</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Fuente: SRE.

<sup>3</sup> Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Aprobación Senado: 18 diciembre 1980; Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981; Vinculación de México: 24 marzo 1981 Adhesión; Entrada en vigor internacional: 18 julio 1978; Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981; Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981. Fuente: SRE.

<sup>4</sup> Aprobación Senado: 18 diciembre 1980; Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981; Vinculación de México: 23 marzo 1981 Adhesión; Entrada en vigor internacional: 23 marzo 1976; Entrada en vigor para México: 23 junio 1981; Publicación DOF Promulgación: 20 mayo.

En tal virtud, las autoridades municipales no tienen facultad para resolver sobre la responsabilidad de individuos en hechos que pueden ser constitutivos de delito, por lo cual, en estos casos su competencia desaparece debiendo abstenerse de su conocimiento, y poner al indiciado a disposición de las autoridades correspondientes, a efecto de que no queden impunes y fuera del alcance del poder judicial.

Aunado a las consideraciones que anteceden, los artículos 16 cuarto párrafo de la Constitución Federal; 100 y 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y 19 fracción V de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; básicamente establecen la obligación de poner sin demora a disposición del Ministerio Público a los indiciados.

En mérito de esa obligación, es menester que los bandos municipales delimiten su ámbito competencial, en armonía con el sistema jurídico nacional, no estableciendo como disposiciones reglamentarias, conductas que son constitutivas de un ilícito, lo anterior, toda vez que los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y demás servidores públicos, en cumplimiento de una norma que no resulte congruente con el marco jurídico pueden desestimar obligaciones que les imponen diversos ordenamientos legales de mayor jerarquía, incurriendo en responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de los artículos 42 fracciones I, XXII y XXXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de que se proceda penalmente contra el omiso, si su conducta constituyera otro delito.

Finalmente, es importante resaltar que al continuar vigentes las disposiciones contenidas en los bandos municipales que fueron analizadas, se ocasionaría que éstas no guarden armonía con diversos ordenamientos legales de nuestro sistema jurídico nacional, vulnerando los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 13 fracción IX y XXIII, 28 fracción XV, 99 fracción V de la Ley de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como 89 y 90 del Reglamento Interno del Organismo; esta Defensoría de Habitantes, solicita a los honorables ayuntamientos municipales del Estado de México, a quienes se dirige el presente documento, el cumplimiento de las siguientes:

### C. RECOMENDACIONES GENERALES

**Primera.** Sin perjuicio de la prerrogativa legal de la autonomía que asiste a los honorables ayuntamientos, modifiquen o deroguen, de conformidad con la legislación aplicable, las disposiciones de los bandos municipales que les correspondan, en los términos planteados en el **Anexo Único** del presente documento; para lo cual, esta Defensoría de Habitantes refiere su disponibilidad a efecto de proporcionar la orientación que, en su caso, sea requerida.

**Segunda.** Giren sus instrucciones al servidor público o a la unidad administrativa que corresponda, a efecto de que en la elaboración, revisión y actualización de los bandos municipales y en general de la normatividad municipal que se genere, sean observadas las consideraciones de fondo vertidas en el presente documento.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la presente Recomendación General, este Organismo les solicita que en un plazo no mayor a sesenta días naturales remitan a la Unidad Jurídica y Consultiva de esta Defensoría de Habitantes la información y documentación que lo sustente; lo anterior, con fundamento en los artículos 99 fracción V, 114 y 115 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Con independencia de todo lo anterior, cabe señalar que las Recomendaciones que emite este Organismo constituyen información pública, cuyos resultados deben contemplarse en los informes que anualmente presenta el Comisionado ante la Honorable Legislatura Estatal, los que deben ser difundidos para conocimiento de la sociedad; de conformidad con los artículos 6 y 102 apartado B de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 4, 28 fracción VIII, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Atentamente

Lic. Jaime Almazán Delgado  
Comisionado

JAD/MACM/aam/ikgm/ggs/merc

C.p. Dip. Selma Noemí Montenegro Andrade, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México.

Dip. Apolinar Escobedo Ildefonso, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México.

Dip. Marcos Jesús Acosta Menéndez, Presidente de la Comisión de Legislación y Administración Municipal de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México.

Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Archivo.

## Anexo Único

Cuadros comparativos sobre la identidad que tienen algunas disposiciones previstas en los Bandos Municipales con delitos determinados, establecidos en el Código Penal del Estado de México.

**Nota importante:** Los textos incluidos en los cuadros comparativos respecto a los bandos de gobierno municipales respetan la redacción original tal como fue publicada por los municipios correspondientes.

ACAMBAY	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 135.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:</p> <p>I. a la XLVI. (...)</p> <p><u>XLV. Incurrir en maltrato a los niños o violencia familiar;</u></p> <p>XLVI. a la XLVIII. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 145.- Se impondrá multa de 5 y hasta 50 días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la XXVI. (...)</p> <p><u>XXVII. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas y con multa hasta por 50 días de salario mínimo, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por las leyes respectivas a quien maltrate a los niños o incurra en violencia familiar;</u></p> <p>XXVIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas,</u> se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</p> <p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 135.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:</p> <p>I. a la XLVI. (...)</p> <p><u>XLVII. Agredir de palabra o de hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, obstruyendo con ello la realización de las actividades que les han sido encomendadas;</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p>

<p>XLVIII. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 145.- Se impondrá multa de 5 y hasta 50 días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXV. Se sancionará con arresto, hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien realice actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración, la gravedad de la infracción.</p> <p>XXVI. a la XXVIII. (...)</p>	<p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
--	--

<b>ACOLMAN</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LA IMPOSICION DE SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 224.- Se consideran faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con amonestación pública y multa de veinte a treinta días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Arroje a la vía pública objetos que cause <u>daño</u> o molestia a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente.</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>
<p>CAPÍTULO II DE LA IMPOSICION DE SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 224.- Se consideran faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con amonestación pública y multa de veinte a treinta días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la XII. (...)</p> <p>XIII. <u>Faltar el debido respeto a los oficiales de seguridad pública municipal, agrediendo los físicamente o verbalmente, siempre y cuando no se configure un delito en las personas de los oficiales.</u></p> <p>XIV. a la XXVI. (...)</p> <p>Artículo 239.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o <u>agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

ACULCO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 143.- Los vecinos, habitantes y transeúntes acatarán las siguientes restricciones y prohibiciones:</p> <p>I. a la XIX. (...)</p> <p>XX. <u>La portación y disparo de armas de fuego en la vía pública; sin perjuicio de ser remitidos al Ministerio Público.</u></p> <p>XXI. a la XXV. (...)</p> <p>CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS</p> <p>Artículo 195.- Se determinan como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, desde los trece años de edad en adelante que contravengan las disposiciones en el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente,</u> se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>apruebe el Ayuntamiento entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>I. a la XXVI. (...)</p> <p>XXVII. <u>La portación y disparo de arma de fuego en la vía pública.</u></p> <p>XXVIII. a la XXIX. (...)</p>	<p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

## ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>Artículo 21.- Los vecinos del Municipio de Almoloya de Alquisiras, tienen los siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Obligaciones:</p> <p>a) a la m) (...)</p> <p>n) <u>Abstenerse de ejercer cualquier manifestación pública que constituya injuria o difamación, con el propósito de ridiculizar, desprestigiar o desprestigiar a las Instituciones Municipales o a los Servidores Públicos.</u></p> <p>o) a la r) (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 67.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo, arresto administrativo de 36 horas u 8 horas de trabajo social a quien:</p> <p>I. a la XXI. (...)</p> <p>XXII. <u>Suministren o vendan tabaco comercial, bebidas embriagantes o de moderación, drogas o enervantes a menores de edad, y venta de películas pornográficas,</u> además se realizara formal denuncia ante las autoridades competentes.</p> <p>XXIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p>

	<p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</u></p> <p>(...)</p>
--	--

AMANALCO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 18.- Son obligaciones comunes a los vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes, en lo conducente:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. <b>No alterar el orden público, ni hacer ruidos excesivos o actos que causen molestia, daño o riesgo a vecinos o transeúntes, debiendo hacer de conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, que alteren el orden, la tranquilidad o generen riesgos para la población del municipio;</b></p> <p>VIII. a la XXII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p>

APAXCO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 19.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. <b><u>Abstenerse de agredir física y verbalmente a todo servidor público.</u></b></p> <p>VIII. a la XLII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## ATENCO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 214.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la XII. (...)</p> <p>XIII. <u>Cause lesiones o propine maltratos físicos o psicológicos a un menor;</u></p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p>

## ATIZAPÁN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 179.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes, y transeúntes del Municipio:</p> <p>I. a la XVII. (...)</p> <p>XVIII. <u>Causar daños físicos a terceros en su persona o en sus bienes, independientemente de las causas que lo motive y de la responsabilidad en que pueda incurrir el infractor;</u></p> <p>XIX. a la XX. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

## ATLACOMULCO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 129.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:</p> <p>I. a la XVI. (...)</p> <p>XVII. <u>Rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos ajenos.</u></p> <p>XVIII. a la XXIX. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 132.- <u>Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición en los establecimientos, de películas y revistas pornográficas.</u></p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</u></p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 144.- Son infracciones que atentan contra la moral y el orden público, imponiendo de veinte a cincuenta días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la III. (...)</p>	<p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</u></p>

<p>IV. <u>Veje o maltrate en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubinos o cualquier persona independientemente de su edad, sexo, condición o preferencia sexual.</u></p>	<p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>
---	--

<h2 style="text-align: center; background-color: black; color: white; padding: 5px;">ATLAUTLA</h2>	
<p style="text-align: center;">Bando de Gobierno Municipal</p>	<p style="text-align: center;">Código Penal del Estado de México</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo. 237.- Son faltas contra la propiedad pública y privada y se sancionaran con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación del daño, independientemente de las contempladas por otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. <u>Dañar bienes muebles o inmuebles, de los particulares.</u></p> <p>IX. a la XVIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

<h2 style="text-align: center; background-color: black; color: white; padding: 5px;">AXAPUSCO</h2>	
<p style="text-align: center;">Bando de Gobierno Municipal</p>	<p style="text-align: center;">Código Penal del Estado de México</p>
<p>CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 203.- Quien exprese palabras obscenas, lesionen el pudor de una persona de palabra o acción, será detenido y consignado a la autoridad competente <u>considerándose como falta grave si dichas palabras o acciones se ejecuten en contra de la Autoridad o Policías Municipales en ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 229.- Son infracciones que afectan al orden público:</p> <p>I. a la XI. (...)</p> <p>XII. <u>Proferir o ejecutar una acción con el ánimo de ofender la reputación o el pudor de una persona, considerándose como falta grave si dichas palabras o acciones se ejecutan en contra de la Autoridad o Policías Municipales en ejercicio de sus funciones;</u></p> <p>XIII. a la XIV. (...)</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 229.- Son infracciones que afectan al orden público:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. <u>El uso en todo sitio público, de rifles y pistolas de municiones dardos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad de las personas;</u></p> <p>V. a la XIV. (...)</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente,</u> se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

## AYAPANGO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 292.- <u>El ciudadano que ofenda, no respete, trate de golpear o golpee a algún elemento de la Policía Municipal o funcionario público, será sancionado con 36 horas de arresto o multa de 5 a 20 días de salario mínimo independientemente de las sanciones penales que apliquen las autoridades competentes.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## CALIMAYA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DEL TRÁNSITO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 178.- A los conductores de transporte particular, queda prohibido y se les impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a todos aquellos que:</p> <p>I. a la XII. (...)</p> <p><u>XIII. Omitan auxiliar a lesionados en caso de accidente, independientemente de la responsabilidad penal.</u></p>	<p>CAPÍTULO IV OMISIÓN DE AUXILIO A LESIONADOS</p> <p>Artículo 255.- <u>Al conductor de un vehículo cualquiera o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle ni facilitarle asistencia a la persona a quien lesionó sin dolo, o dejare de avisar inmediatamente a la autoridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.</u></p> <p>CAPÍTULO V OMISIÓN DE AUXILIO</p> <p>Artículo 256.- Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p> <p>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 257.- Si de las omisiones a que se refieren los tres artículos anteriores, resultare la muerte, se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si resultaren lesiones se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena que correspondería a éstas.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 241.- A los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, queda estrictamente prohibido.</p> <p>I. a la XXXIV. (...)</p> <p><u>XXXV. Vender o rentar películas clasificación "C" (XXX) a los menores de edad;</u> Se sancionará a los padres de familia o tutores que permitan conducir vehículos de motor a sus hijos menores de 16 años, y a los mayores de esta edad y menores de 18 que no vayan acompañados de un mayor de edad, quien deberá saber conducir, aún cuando el menor cuente con permiso otorgado por la autoridad estatal competente para conducir vehículo de motor;</p> <p>XXXVI. a la CIX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</u></p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 241.- A los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, queda estrictamente prohibido.</p> <p>I. a la XCIX. (...)</p> <p><u>C. Faltar al debido respeto tanto de palabra como de obra a cualquier representante del orden público independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;</u></p> <p>CI. a la CIX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 241.- A los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, queda estrictamente prohibido.</p> <p>I. a la CIII. (...)</p> <p><u>CIV. Porte cualquier clase de armas, independientemente de las sanciones penales que se le impongan por la autoridad competente;</u></p> <p>CV. a la CIX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente,</u> se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 254.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador y nunca podrá ser menor a diez días de salario mínimo vigente en la zona geográfica.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## CAPULHUAC

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES</p> <p>Artículo 58.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes incurrir en faltas administrativas al Bando Municipal, calificadas como conductas antisociales y por lo tanto sujetos de las sanciones correspondientes en los supuestos siguientes:</p> <p>I. a la XX. (...)</p> <p><u>XXI. Faltar al respeto a servidores públicos del municipio de palabra, señales o signos obscenos;</u> y</p> <p>XXII. a la XXV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 249.- Son faltas administrativas que motivan infracción de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas:</p> <p>I. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan <u>herirlas</u>, mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, <u>independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedores por el daño causado;</u></p> <p>II. a la VI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p>

## CHALCO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 179.- Son faltas administrativas, además de las ya dispuestas anteriormente en este Bando, las siguientes:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. <u>Proferir en lugares públicos frases injuriosas, soeces, contra las instituciones, sus representantes o servidores públicos;</u></p> <p>IV. a la LXXXII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 179.- Son faltas administrativas, además de las ya dispuestas anteriormente en este Bando, las siguientes:</p> <p>I. a la XVII. (...)</p> <p>XVIII. Arrojar a la vía pública objetos que causen <u>daño</u>, molestias a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente;</p> <p>XIV. a la LXXXII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

CHAPA DE MOTA	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 179.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo a:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI. <u>Quien maltrate físicamente y moralmente a los miembros de su familia o de terceros.</u></p>	<p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</u></p> <p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>

## CHAPULTEPEC

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 151.- Queda terminantemente prohibida la venta, de bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros y todas aquéllas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.</p> <p>La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL.</p> <p><u>Así mismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas exhibirlos en lugares no visibles a éstos.</u></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</b></p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</u></p> <p>(...)</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 168.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>LENOCINIO</b></p> <p>Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. <u>Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se pondrá inclusive de conocimiento a la autoridad penal correspondiente en términos de Ley;</u></p> <p>V. a la XII. (...)</p>	<p>Artículo 209 bis.- <u>A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostibulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.</u></p> <p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,</u> los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 169.- Se impondrá multa de cinco y hasta sesenta días de salario mínimo, a quien:</p> <p>I. a la XLIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>XLIV. <u>Agreda física o verbalmente al personal de seguridad pública en el ejercicio de sus facultades.</u></p> <p>XLV. a la LIII. (...)</p>	<p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 169.- Se impondrá multa de cinco y hasta sesenta días de salario mínimo, a quien:</p> <p>I. a la XLVIII. (...)</p> <p>XLIX. <u>Porte armas de fuego, haga disparos al aire libre, así como usar armas blancas punzo cortantes, será remitido al Ministerio Público.</u></p> <p>L. a la LIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179. - <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente,</u> se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 169.- Se impondrá multa de cinco y hasta sesenta días de salario mínimo, a quien:</p> <p>I. a la LI. (...)</p> <p>LII. <u>Al que sin causa justificada, sin mandamiento de autoridad competente o sin el consentimiento de la persona que lo deba otorgar, se introduzca en casa habitación ajena.</u></p> <p>LIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VIII ALLANAMIENTO DE MORADA</p> <p>Artículo 268.- <u>Al que sin causa justificada, sin mandamiento de autoridad competente, o sin el consentimiento de la persona que lo deba otorgar se introduzca en casa habitación ajena,</u> se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a cincuenta días multa.</p> <p>Este delito sólo se perseguirá por querrela.</p>

## CHIAUTLA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 259.- Para la aplicación de multas, se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente y se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa por doce a treinta y seis horas de arresto, a quien:</p> <p>I. a la XIV. (...)</p> <p>XV. Arroje a la vía pública objetos que causen <u>daño</u>, molestias a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente;</p> <p>XVI. a la XXXIV. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

## CHICONCUAC

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS POR EL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 220.- Se impondrán de 10 hasta 55 días de salario mínimo a quién:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p>X. <u>De las agresiones físicas y/o verbales en contra de servidores públicos.</u></p> <p>XI. a la XIV. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## CHIMALHUACÁN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES GENERALES EN CUANTO A LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 100.- <u>Queda prohibido en el municipio, corromper a menores de edad e inducirlos a la mendicidad.</u></p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero <u>induzca</u>, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba <u>a una persona</u> recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla <u>a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>Para efectos de este artículo <u>se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p><u>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</u></p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>

## COACALCO DE BERRIOZÁBAL

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 151.- Se sancionará con amonestación pública y multa de doce días de salario mínimo vigente, a quien:</p> <p>I. a la V. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p>

<p>VI. Arroje a la vía pública objetos que causen <u>daño</u> o molestias a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente;</p> <p>VII. a la XIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 153.- Se sancionará con amonestación pública y multa de veinte días de salario mínimo vigente:</p> <p>I. a la XVII. (...)</p> <p>XVIII. <u>Quien se dirija con una acción física de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones;</u></p> <p>XIX. a la XXIII. (...)</p>	<p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

<p style="text-align: center;"><b>COATEPEC HARINAS</b></p>	
<p style="text-align: center;">Bando de Gobierno Municipal</p>	<p style="text-align: center;">Código Penal del Estado de México</p>
<p>CAPÍTULO VII DE PANTEONES Y CEMENTERIOS</p> <p>Artículo 87.- Se sancionará a los usuarios de los panteones municipales que:</p> <p>I. a la IX (...)</p> <p>X. <u>Introduzcan armas de cualquier tipo a los panteones;</u></p> <p>XI. (...)</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 159.- Son prohibiciones a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, realizar conductas que alteren el orden público y el normal y sano desarrollo de la vida en el municipio, como pueden ser:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. <u>Portar armas o instrumentos que pudieran utilizarse para causar lesiones, salvo que se justifique su uso laboral.</u></p> <p>IV. a la XLII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente,</u> se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO VII DE PANTEONES Y CEMENTERIOS</p> <p>Artículo 87.- Se sancionará a los usuarios de los panteones municipales que:</p> <p>I. a la VI (...)</p> <p>VII. <u>Realicen la inhumación o exhumación de cadáveres o restos humanos sin la autorización de la autoridad.</u></p> <p>VIII. a la XI. (...)</p>	<p>SUBTÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y VIOLACIONES A LAS LEYES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, destruya, mutile, sepulte, o <u>exhume un cadáver</u>, un feto, partes o restos humanos, <u>sin los requisitos que exige la ley</u>, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p>
<p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 159.- Son prohibiciones a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, realizar conductas que alteren el orden público y el normal y sano desarrollo de la vida en el municipio, como pueden ser:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. <u>Proferir y ejecutar ofensas u obscenidades, o hacer violencia injustificada, contra personas o autoridades.</u></p> <p>V. a la XLII. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 184.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de hecho o de palabra a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## COCOTILÁN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 218.- Son faltas contra la autoridad y el derecho de las personas, y se sancionara administrativamente a los infractores de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en la región, o con arresto hasta de 36 horas, independientemente de la acción civil o penal en que pudiera incurrir el infractor, las siguientes:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. <u>Agredir por cualquier medio a las autoridades municipales.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## DONATO GUERRA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 165.- Se impondrá la multa de veinte a cien días de salario mínimo general en la zona vigente al momento de la comisión de la infracción, a quien:</p> <p>I) a la XVII) (...)</p> <p>XVIII) <u>Al que agreda de palabra o hechos a un servidor público en el ejercicio de sus funciones sin causa justificada.</u></p> <p>XIX) a la XXIV) (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## ECATEPEC DE MORELOS

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 146.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Arrojar a la vía pública objetos que causen <u>daño</u> o molestias a los <u>vecinos, transeúntes, vehículos</u> o al ambiente;</p> <p>IV. a la VIII. (...) (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 147.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. <u>Proferir en lugares públicos frases injuriosas, soeces e inmorales contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos.</u></p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## HUEHUETOCA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>TÍTULO NOVENO FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 266.- Se consideran faltas e infracciones a este Bando, además de las consideradas en los artículos que preceden, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad y tranquilidad de la comunidad, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que encuentran además de las anteriores, las siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>I. a II. (...)</p> <p>III. <u>Faltar el debido respeto a la autoridad, ya sea física o verbalmente o por cualquier otro medio.</u></p> <p>IV. a la XXXVI. (...)</p>	

HUEYPOXTLA	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 250.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente a quien:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. <u>Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;</u></p> <p>III. a la XXVI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 250.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente a quien:</p> <p>I. a la XIV. (...)</p> <p>XV. <u>Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;</u></p> <p>XVI. a la XXVI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

## ISIDRO FABELA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 52.- <u>Queda estrictamente prohibido la portación o disparo de armas de fuego, salvo que se ajuste a las leyes reglamentarias de la materia. Igualmente se prohíbe la portación de armas blancas. En ambos casos se exceptúan los instrumentos de trabajo y los utilizados en representaciones folclóricas.</u></p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</li> <li>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</li> <li>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</li> <li>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></li> </ol> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</u></p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

## IXTAPALUCA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO VIII SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 223.- Se impondrá de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile y desnudos de personas, sin autorización del H. Ayuntamiento <u>o que permite el acceso a menores de edad aún y cuando les vendan o no bebidas alcohólicas.</u></p> <p><u>Misma pena se aplicara a los propietarios de establecimientos donde se alquilen o vendan películas en cualquier formato, haga esta práctica a menores de edad de aquellas de contenido pornográfico.</u></p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. a la III. (...)</li> </ol> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Bando de Gobierno Municipal
<p>Artículo 224.- Se impondrá de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet páginas <u>con imágenes pornográficas</u>, o con mensajes eróticos o nocivos, a menores de edad o bien donde menores de edad acudan a utilizar los servicios de computo habitualmente.</p>	<p><u>escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO VIII SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 233.- Se sancionará con arresto hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de las sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## IXTAPAN DE LA SAL

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 170.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p>

Bando de Gobierno Municipal	Bando de Gobierno Municipal
<p>También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos. De igual manera, se prohíbe el sobre cupo en las salas de cine, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.</p> <p>En caso de omisión, se harán acreedores a una sanción económica y hasta la clausura del comercio o suspensión del evento.</p> <p><u>Asimismo queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad.</u></p>	<p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 205.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a que se haya hecho acreedor, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden y la paz pública, <u>agreda o insulte de hecho o de palabra a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, independientemente de que se tipifique el delito de ultrajes, en cuyo caso será remitido al Ministerio Público.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## IXTAPAN DEL ORO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 202.- Se impondrá la multa de veinte a cien días de salario mínimo general en la zona vigente al momento de la comisión de la infracción; a quien:</p> <p>I. a la XVI. (...)</p> <p><u>XVII. Al que agrede de palabra o hecho a un servidor público en el ejercicio de sus funciones sin causa justificada.</u></p> <p>XVIII. a la XXII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## IXTLAHUACA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 197.- Queda prohibido a todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio:</p> <p>I. a la XXXVI. (...)</p> <p>XXXVII. Fomentar y organizar grupos o pandillas en la vía pública, que causen molestias a las personas, familias o <u>daños a sus bienes</u>;</p> <p>XXXVIII. a la XLVIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

## JALTENCO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 176.- Se impondrá multa de 15 días de salario mínimo o en su caso clausura temporal o definitiva a quienes <u>permitan el acceso a menores de 12 años sin la compañía de un adulto a los establecimientos con juegos electromecánicos</u>, así mismo a los propietarios</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>o responsables de establecimientos que tenga <u>videojuegos pornográficos</u> o que atenten contra la moral; igualmente se aplicará la misma sanción a quien venda o permita la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.</p> <p>La misma sanción se aplicará a las farmacias que vendan sin receta médica fármacos que causen dependencia o adicción.</p>	<p>persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 188.- Se sancionará con arresto de 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público, <u>agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## JOCOTILÁN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 282.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:</p> <p>I. a la XXII. (...)</p> <p>XXIII. <u>Ofender o agredir a un servidor público en ejercicio de sus atribuciones; y</u></p> <p>XXIV. (...)</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 294.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## JOQUICINGO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LA REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 151.- <u>Queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente.</u></p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología</u> se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

<b>JUCHITEPEC</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 157.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona a quien:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p><u>X. Profiera frases injuriosas o en forma soez, o bien que ataque la moral de terceros, en lugares públicos, contra las instituciones o sus servidores públicos o representantes; y</u></p> <p>XI. (...)</p> <p>Artículo 159.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona a quien:</p> <p>I a la X. (...)</p> <p><u>XI. Altere la moral y el orden público o agrede verbal o físicamente a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>Artículo 171.- Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas, independiente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la moral y el orden público, <u>o agrede de palabra o de hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.</u></p>	

LA PAZ	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO V DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 268.- Son infracciones al Bando Municipal, las acciones u omisiones que se describen a continuación; mismas que se sancionarán con multa, arresto o imponer al infractor servicios a la comunidad;</p> <p>I. a la XLIX. (...)</p> <p>L. <u>Al que ejerza maltrato físico y psicológico a su pareja, esposa o concubina y, en general, a cualquier miembro de la familia;</u></p> <p>LI. a la C (...)</p>	<p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</u></p> <p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO V DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 268.- Son infracciones al Bando Municipal, las acciones u omisiones que se describen a continuación; mismas que se sancionarán con multa, arresto o imponer al infractor servicios a la comunidad;</p> <p>I. a la LXXXVIII. (...)</p> <p>LXXXIX. <u>A quien agrede física o verbalmente a los elementos de seguridad pública, así como, al personal que labore en el Ayuntamiento;</u></p> <p>XC. a la C (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## LERMA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 133.- Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones</u>; para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## MALINALCO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 249.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV.- <u>Clausura definitiva al que en forma velada o por interpusita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal, además de poner en conocimiento a la autoridad correspondiente, en términos de Ley;</u></p> <p>V. a la XI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO III LENOCINIO</p> <p>Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Artículo 209 bis.- <u>A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostibulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior</u> se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.</p> <p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma</u></p>

	<p><u>de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
--	---

<b>METEPEC</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO (...)</p> <p>Artículo 137.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de material impreso o magnético <u>de tipo pornográfico</u> y que en general que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes.</p> <p>También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatro, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.</p> <p><u>Así mismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas pornográficas a menores de edad.</u></p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 154.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. <u>Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpusita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se pondrá inclusive de conocimiento a la autoridad penal correspondiente en términos de ley;</u></p> <p>V. a la XI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO III LENOCINIO</p> <p>Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Artículo 209 bis.- <u>A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostibulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior</u> se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.</p> <p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,</u> los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 159.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:</p> <p>I. Altere el orden público con las siguientes acciones:</p> <p>1. Agreda física o verbalmente a otra persona o <u>servidor público</u>.</p> <p>2. a la 8. (...)</p> <p>II. a la XIX. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

MEXICALTZINGO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO (...)</p> <p>Artículo 104.- Queda terminantemente prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta exhibición de películas a los menores de edad que están reservadas para los adultos.</p> <p><u>Así mismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas, anunciar en sus productos esta restricción.</u></p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 122.- Las infracciones al presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p><u>IV Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se pondrá inclusive del conocimiento a la autoridad penal correspondiente en términos de ley;</u></p> <p>V. a la XII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO III LENOCINIO</p> <p>Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Artículo 209 bis.- <u>A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostibulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior</u> se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.</p> <p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 123.- Se impondrá multa de cinco y hasta sesenta días de salario mínimo, a quien:</p> <p>I. a la XXVII. (...)</p> <p>XXVIII. Altere el orden público con las siguientes acciones:</p> <p>a. <u>Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;</u></p> <p>b. a la h. (...)</p> <p>XXIX. a la XXXVIII. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## NEXTLALPAN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 163.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo los siguientes casos:</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>I. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal remitirá al infractor por las siguientes causas:</p> <p>A) (...)</p> <p>B) <u>Proferir en lugares públicos frases injuriosas, soeces e inmorales contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;</u></p> <p>C) a la U) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 163.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo los siguientes casos:</p> <p>I. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal remitirá al infractor por las siguientes causas:</p> <p>A) a la P) (...)</p> <p>Q) Arrojar a la vía pública objetos o basura que cause <u>daño</u> o molestias a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente;</p> <p>R) a la U) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

NOPALTEPEC	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 245.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. Arrojar a la vía pública objetos que causen <u>daño</u> o molestias a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente;</p> <p>IV. a la VIII. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 246.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. <u>Proferir en lugares públicos frases injuriosas, soeces e inmorales contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos.</u></p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

OCOYOACAC	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS A LAS DISPOSICIONES MORALES Y LAS BUENAS COSTUMBRES</p> <p>Artículo 214. Se comprenderán como faltas a los principios morales y a las buenas costumbres, lo siguiente:</p> <p>I. <u>Los golpes, las injurias, las calumnias o difamaciones que no ameriten ser conocidas por el Ministerio Público del Distrito Local.</u></p> <p>II. a la VIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</p> <p>CAPÍTULO I INJURIAS</p> <p>Artículo 275.- <u>A quien fuera de una contienda de obra o palabra y con ánimo de ofender, ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, pueda perjudicar la reputación del agraviado,</u> se le impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa.</p> <p>Artículo 276.- <u>Al que públicamente y fuera de riña diere a otro un golpe que no cause lesión con intención de ofenderlo,</u> se le impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa.</p> <p>Artículo 277.- <u>Cuando las injurias o los golpes que no causen lesiones, se infieran a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta,</u> se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y multa de</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>treinta a doscientos cincuenta días multa o trabajo a favor de la comunidad.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DIFAMACIÓN</b></p> <p>Artículo 278.- Al que comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, de treinta a setenta y cinco días multa y de treinta a setecientos cincuenta días multa por concepto de reparación del daño.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>CALUMNIA</b></p> <p>Artículo 282.- Al que impute a otro falsamente un delito, ya sea porque el hecho es falso o inocente la persona a quien se imputa, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, de treinta a cien días multa y de treinta a ochocientos días multa por concepto de reparación del daño.</p> <p>(...)</p>

<b>OCUILAN</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 76.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.</p> <p>La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL.</p> <p><u>Así mismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas exhibirlos en lugares no visibles a éstos.</u></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</b></p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p><u>incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología</u>, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

## OTUMBA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p><b>CAPÍTULO III</b> DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 220.- Se consideran faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con amonestación pública y multa de diez a quince días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p>X. Arroje a la vía pública objetos que cause <u>daño</u> o molestia a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente.</p> <p>XI. a la XXVII. (...)</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p><b>CAPÍTULO VI</b> DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriora un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 239.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agrede de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## OTZOLOAPAN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 175.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones</u>, para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## OTZOLOTEPEC

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 258.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio:</p> <p>I. a la XLIV. (...)</p> <p><u>XLV. Incurrir en maltrato a los niños o violencia familiar.</u></p> <p>XLVI. a la LI. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 270.- Se impondrá multa de 12 y hasta 50 días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la XXVI. (...)</p> <p><u>XXVII. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas y con multa hasta por 50 días de salario mínimo, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por las leyes respectivas a quien maltrate a los niños o incurra en violencia familiar.</u></p> <p>XXVIII. a la XXX. (...)</p>	<p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas</u>, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</p> <p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 258.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio: I. a la XLVI. (...)</p> <p><u>XLVII. Agredir, de palabras o de hecho, a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, obstruyendo, con ello, la realización de las actividades que les han sido encomendadas.</u></p> <p>XLVIII. a la LI. (...)</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 270.- Se impondrá multa de 12 y hasta 50 días de salario mínimo a quien: I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXV. Se sancionará con arresto, hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración, la gravedad de la infracción.</p> <p>XXVI. a la XXX. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## OZUMBA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 347.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## PAPALOTLA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 34.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:</p> <p>I. a la XXV. (...)</p> <p>XXVI. Abstenerse de <u>dañar</u>, pintar o alterar de cualquier forma posible la fachada, muros, exteriores o cualquier otra razón de <u>propiedad de terceras personas</u>;</p> <p>XXVII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>
<p>CAPÍTULO NOVENO: DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 137.- Para garantizar la seguridad pública municipal, los habitantes de Papalotla tienen prohibido:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Corregir con escándalo <u>y maltrato</u> a los niños, <u>ascendientes, cónyuge o pareja</u>;</p> <p>IX. a la XII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas</u>, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</p> <p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO NOVENO: DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 137.- Para garantizar la seguridad pública municipal, los habitantes de Papalotla tienen prohibido:</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. <u>Agredir verbalmente con palabras altisonantes o realizar actos obscenos que perjudiquen en su persona a las Autoridades Municipales;</u></p> <p>X. a la XII. (...)</p>	<p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## RAYÓN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 186.- Queda terminantemente prohibido la venta o renta de los siguientes productos a los menores de edad:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III <u>La venta de revistas de tendencia pornográfica.</u></p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO V "DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS" (...)</p> <p>Artículo 241.- Son infracciones contra la integridad del individuo y la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente en la región, o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser permutadas a juicio del Oficial Calificador con Funciones de Mediador Conciliador, las siguientes:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p><u>IV. A quien profiera a los elementos de seguridad pública municipal en servicio, o a cualquier servidor público, palabras, actitudes y/o ademanes que agredan u ofendan, independientemente de la acción penal que en su caso el ofendido pudiera ejercer.</u></p> <p>V. a la VIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

<b>SAN ANTONIO LA ISLA</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LA PERDIDA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN</p> <p>Artículo 183.- Las autorizaciones de licencias o permisos quedarán sin efecto si no se cumplen las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento:</p> <p>I. a la IV. (...)</p> <p>V. Desarrolle actividades que <u>fomenten</u> la violencia, <u>prostitución</u> u actos peligrosos;</p> <p>VI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 220.- Se impondrá multa de veinte días de salario mínimo hasta la cantidad máxima que señale la ley orgánica Municipal, a quien:</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p><u>XIX. Lastime dé malos tratos a su cónyuge, hijos, parientes, próximos.</u></p> <p>XX. a la XXII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</u></p> <p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 220.- Se impondrá multa de veinte días de salario mínimo hasta la cantidad máxima que señale la ley orgánica Municipal, a quien:</p> <p>I. a la XXI. (...)</p> <p><u>XXII. Se encuentre escandalizando en la vía pública en estado de ebriedad y haciendo uso de cualquier tipo de arma.</u></p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- Son armas prohibidas:</p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p><u>IV. Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

SAN FELIPE DEL PROGRESO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 183.- Se impondrá multa de 10 a 300 días de salario mínimo y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas estipuladas en este Bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las disposiciones que al respecto se acuerden. Así como a quien:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos con juegos electromecánicos; además, a los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos <u>pornográficos</u> o que atenten contra la moral.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 191. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de las sanciones que impongan otros ordenamientos, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público <u>o agreda de palabra o hechos a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u></p> <p>Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador, <u>y en su caso se dará vista al Ministerio Público.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 177.- Se impondrá multa de 20 a 150 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, así como en el Reglamento General de Mejoramiento Ambiental del Municipio de San José del Rincón o realice los siguientes actos:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos con juegos electromecánicos; además, a los propietarios o responsables de establecimientos <u>que tengan videojuegos pornográficos</u> o que atenten contra la moral.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 185.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la moral y el orden público <u>o agrede de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 148.- Constituyen faltas a la seguridad general de la población y serán sancionadas con multa de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en la región, arresto hasta por treinta y seis horas ó trabajo comunitario, independientemente del ilícito penal que se llegase a tipificar, a quien:</p> <p>I. <u>Agreda física o verbalmente a los Funcionarios Públicos Municipales.</u></p> <p>II. a la VII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 148.- Constituyen faltas a la seguridad general de la población y serán sancionadas</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>con multa de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en la región, arresto hasta por treinta y seis horas ó trabajo comunitario, independientemente del ilícito penal que se llegase a tipificar, a quien:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI.- Al que conduzca un vehículo en forma zigzagante <u>haya o no ocasionado algún daño a vecinos de la comunidad, transeúntes y demás conductores</u>, ya sea por que éste se encuentre bajo el efecto de alguna bebida alcohólica, enervante o droga. En los supuestos de esta fracción, además de sancionar administrativamente al conductor del vehículo se dará parte a transito estatal para la remisión del vehículo al depósito.</p> <p>VII. (...)</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 152.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará con multa de uno a cincuenta salarios mínimos vigente en la región ó arresto hasta de 36 horas ó trabajo comunitario a quien:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI. Causar <u>daños</u> a vecinos, transeúntes o <u>vehículos</u>, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otro objeto de ornato en la vía pública</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 154.- Son faltas contra la moral, y se sancionará con una multa de cinco a cincuenta salarios mínimos general vigente en la región ó arresto hasta por 36 horas ó trabajo comunitario a quien:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV.- Corrija con escándalo <u>o golpes</u> a los hijos o pupilos en lugar público <u>o maltrate a sus familiares en cualquier grado, así como a su cónyuge o concubina</u>.</p> <p>V. a la VII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I INJURIAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 277.- <u>Cuando las injurias o los golpes que no causen lesiones, se infieran a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta</u>, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y multa de treinta a doscientos cincuenta días multa o trabajo a favor de la comunidad.</p> <p>CAPÍTULO V MALTRATO FAMILIAR</p> <p>Artículo 218.- <u>Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p><u>integridad física, psíquica o ambas</u>, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</p> <p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p>(...)</p>

<b>SAN MATEO ATENCO</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO VI DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 201.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de San Mateo Atenco:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p>X. <u>Maltratar a menores, explotarlos o mantenerlos en un estado insalubre;</u></p> <p>XI. a la XLVIII.</p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero <u>induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona</u> recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios <u>para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona</u>, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</p> <p><u>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</u></p>

	El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.
--	--

SAN SIMÓN DE GUERRERO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>TÍTULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS (...)</p> <p>Artículo 173. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, o realice los siguientes actos:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos con juegos electromecánicos; además a los propietarios o responsables de establecimientos <u>que tengan videojuegos pornográficos</u> o que atenten contra la moral.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</u></p> <p>(...)</p>
<p>TÍTULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS (...)</p> <p>Artículo 177. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p>

<p>moral y el orden público <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
--	--

<b>SULTEPEC</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 111.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p><u>VIII. Profiera frases injuriosas o en forma soez, o bien que ataque la moral en lugares públicos, contra las instituciones o sus servidores públicos o representantes.</u></p> <p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 124.- Se sancionará con arresto de hasta por veinticuatro horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos contra la moral y orden público <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

<b>TECÁMAC</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 110. Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente a quien:</p> <p>I. a la XIV. (...)</p> <p>XV. Arroje a la vía pública objetos que causen <u>daño</u>, molestias a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente;</p> <p>XVI. a la XXVI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriora un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 112. Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien:</p> <p>I. a la XIII. (...)</p> <p>XIV. <u>Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;</u></p> <p>XV. a la XVIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TEJUPILCO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 150.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin que se llegue a configurar ningún tipo penal, o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. Que los propietarios de los establecimientos en donde se expendan cigarros, bebidas embriagantes, solventes, <u>así como artículos pornográficos</u>, que sean vendidos a menores de edad.</p> <p>XII. a la XXII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

## TEMAMATLA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPIALES Y SUS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 294.- <u>El ciudadano que ofenda, no respete, trate de golpear o golpee a algún elemento de la policía municipal, será sancionado con 36 horas de arresto o multa de 5 a 50 días de salario mínimo independientemente de las sanciones penales que apliquen las autoridades competentes.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TEMASCALAPA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DEL COMERCIO ESTABLECIDO, TIANGUIS, PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 124.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Unidad de Reglamentos deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:</p> <p>I) a la VI) (...)</p> <p>VII) <u>Cuando se realicen o permitan conductas que promuevan, favorezcan o toleren la prostitución o drogadicción y cuando utilicen a menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.</u></p> <p>Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hallan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p> <p>VIII) a la X) (...)</p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, <u>facilite</u>, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a <u>una persona recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a <u>la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p><u>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p><u>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</u></p> <p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho <u>al que por cualquier medio, oblique, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad</u> o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. <u>A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas,</u> será castigado con pena de prisión de tres a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p><u>A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años</u> o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, <u>utilizando sus servicios</u> en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o <u>en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud,</u> se le aplicará prisión de seis meses a dos años y de mil a dos mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos,</u> obras gráficas o audiovisuales de <u>carácter pornográfico,</u> incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p><u>Al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales ante personas menores de edad</u> o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 205.- <u>A quien pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella</u>, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.</p> <p>Esta conducta se actualizará incluso cuando el pago o promesa de pago con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza sea para una tercera persona.</p>

<b>TEMASCALCINGO</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LA PAZ PÚBLICA</p> <p>Artículo 172.- <u>Queda estrictamente prohibido la portación o disparo de armas de fuego, salvo que se ajuste a las leyes reglamentarias de la materia. Igualmente se prohíbe la portación de armas blancas. En ambos casos se exceptúan los instrumentos de trabajo y los utilizados en representaciones folklóricas.</u></p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>Artículo 180.- <u>A quien porte</u>, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito <u>las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 199.- Se impondrá multa de 20 a 7,500 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, así como en el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Temascalcingo vigente, o realice los siguientes actos:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. A quienes permitan el acceso a menores de doce años a los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos <u>pornográficos</u> o que atenten contra la moral.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología</u> se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 206.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

TEMASCALTEPEC	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 64.- La prestación de servicios se ajustará a las disposiciones federales, estatales y municipales, según su naturaleza, y a las disposiciones de este Bando en los casos siguientes:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III.- CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y PANTEONES.</p> <p>a) (...)</p> <p>b) <u>Se sancionará a quien se le sorprenda extrayendo osamenta o artículos de valor de los panteones, con fines de lucro, o cualquier otro fin.</u></p> <p>IV. y V. (...)</p>	<p>SUBTÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y VIOLACIONES A LAS LEYES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, destruya, mutile, sepulte, o <u>exhume un cadáver</u>, un feto, partes o restos humanos, sin los <u>requisitos que exige la ley</u>, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p>

## TEMOAYA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 152.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones</u>, para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TENANGO DEL AIRE

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 176.- <u>Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, armas de fuego, de diabólos, postas y municiones y punzo cortantes</u> en la vía pública, así como de cohetes, coheteros y demás juegos pirotécnicos.</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- Son armas prohibidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</li> <li>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, coireas con balas y pesas;</li> <li>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</li> <li>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></li> </ol> <p>Artículo 180.- <u>A quien</u> porte, fabrique, importe, regale, <u>trafique</u>, o <u>acopie</u> sin un fin lícito <u>las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 321. <u>Se impondrán 50 días de salario mínimo general vigente, a quienes agredan física o verbalmente, sin menoscabo de las acciones penales que inicie el Ayuntamiento, al Jefe de Verificación y Reglamentos, Jefe de Ingresos, Verificadores, Notificadores y personal de dicho departamento, cuando estos se encuentren en ejercicio de sus funciones o ejecutando algún acto, en forma contraria a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Reglamento de verificación administrativa del Municipio de Tenango del Aire.</u></p> <p>Artículo 322. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agrede física o verbalmente a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u></p> <p>Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador; además de sanción de 25 salarios mínimos general vigente.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TENANGO DEL VALLE

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 160.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV <u>Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso, de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita, o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se</u></p>	<p>CAPÍTULO III LENOCINIO</p> <p>Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Artículo 209 bis.- <u>A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostibulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p><u>se podrá inclusive hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente en términos de ley:</u></p> <p>V. a la XII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 161.- Se impondrá de 20 hasta 150 días de salario mínimo, a quien:</p> <p>I. a la XXXIV. (...)</p> <p>XXXV. Altere el orden público con las siguientes acciones:</p> <p>1.- <u>Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público.</u></p> <p>2. al 8. (...)</p> <p>XXXVI. a la LII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TEOTIHUACAN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES</p> <p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 287.- Son infracciones cometidas en contra de la Seguridad Publica Municipal:</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p>XVIII. Se sorprenda portando rifles o pistolas de diablos, reporteras, arcos, <u>ondas de cualquier tipo de implemento que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes</u>, en todo sitio de uso publico y que también sean utilizados para maltratar a los animales;</p> <p>XIX. a la XXVII. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, <u>ondas</u>, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte</u>, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito <u>las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

## TEPETLAOXTOC

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 115.- Se impondrá multa de 10 a 30 Salarios Mínimos a quien:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. <u>Profiera frases injuriosas o en forma soez, o bien que ataque la moral en lugares públicos, así mismo contra las instituciones, servidores públicos y representantes de este H. Ayuntamiento.</u></p> <p>Artículo 128.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la moral y el orden público <u>o se agreda de palabra o hechos a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TEPOTZOTLÁN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 181.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:</p> <p>I. a la XXXIII. (...)</p> <p><u>XXXIV. Agredir verbalmente con palabras altisonantes o realizar actos obscenos que perjudiquen en su persona a las Autoridades Municipales;</u></p> <p>XXXV. a la XLIX. (...)</p> <p><u>I. Proferir injurias o ademanes que sean ofensivos a los elementos de Seguridad Pública y a cualquier otra autoridad municipal en ejercicio de sus funciones;</u></p> <p>LI. a la LII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TEQUIXQUIAC

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 122.- Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares, se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 117 y 118, del presente Bando, las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p><u>II. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces o inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos.</u></p> <p>III. a la XXXVI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 122.- Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares, se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 117 y 118, del presente Bando, las siguientes:</p> <p>I. a la XIV. (...)</p> <p>XV. Arroje a la vía pública objetos que causen <u>daño</u>, molestias a los vecinos, transeúntes, <u>vehículos</u> o al ambiente.</p> <p>XVI. a la XXXVI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I LESIONES</p> <p>Artículo 236.- <u>Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.</u></p> <p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>

TEXCALYACAC	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 101- Los concurrentes a las cantinas, pulquerías, centros cerveceros, centros botaderos, fondas, taquerías, cocinas económicas, restaurantes, restaurantes-bar, video bares, billares y similares, deberán conducirse con respeto, orden y moralidad, estando en su derecho el propietario o encargado, de retirar a quienes contravengan estas disposiciones o pedir auxilio a la policía municipal; así mismo podrán conservar el derecho de admisión. <u>Además queda prohibida la portación de armas de fuego en dichos lugares.</u></p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</u></p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES</p> <p>Artículo 133.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal.</p> <p>Se entienden por Faltas e Infracciones al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno las siguientes mismas que serán sancionadas en el capítulo III:</p> <p>1. a la 17. (...)</p> <p>18. <u>Faltar al respeto o agredir a cualquier Autoridad Municipal, Estatal o Federal, siendo que la falta sea dentro del territorio municipal.</u></p> <p>19. a la 31. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

TEXCOCO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 298.- Se multará de 15 a 25 horas de arresto, conmutables a una multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. <u>Se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorterías, arcos, hondas (sic), que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes, en todo sitio público de uso común y que también sean usados para maltratar a los animales.</u></p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

## TEZOYUCA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 217.- Queda prohibida la venta de armas <u>de fuego</u>, de diábolos, postas y municiones, <u>y punzo cortantes</u> en la vía pública, así como de cohetes, coheteros y demás juegos pirotécnicos.</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;                      II. Los boxers, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;                      III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y                      IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte</u>, fabrique, importe, regale, <u>trafique</u>, o <u>acopie</u> sin un fin lícito <u>las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 289.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p><u>IX. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos, independientemente del delito que cometa.</u></p> <p>X. a la XVII. (...)</p> <p>Artículo 303.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 289.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo a quien:</p> <p>I. a la XVI. (...)</p> <p>XVII. A quien exhiba promueva o publicite imágenes escritas o electrónicas que atenten la moral y las buenas costumbres <u>o venda, alquile a menores de edad imágenes pornográficas</u> o mensajes subliminales de tendencia sexual, con independencia de las sanciones que apliquen otros ordenamientos legales, para su aplicación.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

TIANGUISTENCO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 216.- Quedará prohibida la venta de alimentos y productos nocivos a la salud, en cualquier mercado, tianguis o central de abasto del territorio Municipal, estando sujetos los comerciantes a la supervisión de las autoridades sanitarias del Municipio y del Estado, así como</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; <u>asi también queda prohibida a los menores de edad la venta, renta o exhibición de películas y revistas de tendencia pornográfica</u>, debiendo los expendios de periódicos y revistas únicamente anunciarlos, el presente artículo es aplicable a los todos establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público.</p> <p>En los establecimientos donde se permita la venta de bebidas alcohólicas y cigarros deberán exhibir en todo momento la leyenda: "estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad".</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología</u> se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES</p> <p>Artículo 240.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por cada dependencia de la administración municipal de acuerdo a la materia que se trate, con:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. <u>Clausura definitiva, al que en forma clandestina o por interpósita persona y contrario</u></p>	<p>Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Artículo 209 bis.- <u>A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p><u>a la autorización, licencia o permiso de la actividad de giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución dentro de los establecimientos comerciales y de servicios o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se pondrá inclusive del conocimiento a la autoridad penal correspondiente en términos de Ley:</u></p> <p>III. a la V. (...)</p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,</u> los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
<p>SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES</p> <p>Artículo 250.- Se consideran faltas al presente Bando y serán sancionadas con apercibimiento, amonestación, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas y en su caso, reparación de daños, a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora en términos de los artículos 237 y 239 de este Bando, las siguientes:</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. <u>Portar cualquier clase de armas, siempre que no sean las consideradas como prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:</u></p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>XX. a la XLVII. (...)</p> <p>Artículo 255.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes transeúntes o visitantes del Municipio:</p> <p>I. a la IV. (...)</p> <p>V. <u>Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como arma</u>, tales como cadenas, palos, botellas, bats, hebillas, gas lacrimógeno <u>y demás que representen peligro</u>;</p> <p>VI. <u>Portar armas que puedan causar daño a la integridad física</u>;</p> <p>VII. a la XI. (...)</p>	<p>Artículo 180.- <u>A quien porte</u>, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito <u>las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES</p> <p>Artículo 250.- Se consideran faltas al presente Bando y serán sancionadas con apercibimiento, amonestación, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas y en su caso, reparación de daños, a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora en términos de los artículos 237 y 239 de este Bando, las siguientes:</p> <p>I. a la XXX. (...)</p> <p>XXXI. <u>Omita auxiliar a lesionados en caso de accidente, independientemente de la responsabilidad penal</u>;</p> <p>XXXII. a la XLVII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO IV OMISIÓN DE AUXILIO A LESIONADOS</p> <p>Artículo 255.- <u>Al conductor de un vehículo cualquiera o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle ni facilitarle asistencia a la persona a quien lesionó sin dolo, o dejare de avisar inmediatamente a la autoridad</u>, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p> <p>CAPÍTULO V OMISIÓN DE AUXILIO</p> <p>Artículo 256.- <u>Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad</u>, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p> <p>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 257.- Si de las omisiones a que se refieren los tres artículos anteriores, resultare la muerte, se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si resultaren lesiones se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena que correspondería a éstas.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 255.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes transeúntes o visitantes del Municipio:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p><u>X. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona y a cualquier representante del orden público;</u></p> <p>XI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## TIMILPAN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (...)</p> <p>Artículo 187.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:</p> <p>I. a la XX. (...)</p> <p>XXI. Decir palabras altisonantes o señalamientos con cualquier parte del cuerpo que pueda degradar, ofender o hacer sentir mal a cualquier persona, <u>o autoridad municipal que se encuentre o no en servicio, indistintamente del rango independientemente de la responsabilidad penal a que se haga acreedor.</u></p> <p>XXII. a la XXV. (...)</p> <p>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES (...)</p> <p>Artículo 210.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u></p> <p>Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción la cual será determinada por el oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 203.- Se impondrá multa de 200 a 750 días de salario mínimo y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México así como del Reglamento de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Timilpan, o realice los siguientes actos:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos con juegos electrónicos que tengan videojuegos <u>pornográficos</u> o que atenten contra la moral.</p> <p>VIII. a la XI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología</u> se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

TLATLAYA	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 146.- Se sancionará hasta por 24 horas de arresto sin perjuicio de las sanciones que impongan otros ordenamientos, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana,</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
la moral y el orden público <u>o agrede de palabra o hechos a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.</u> Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador, y en su caso se dará vista al Ministerio Público.	Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

TONATITLA	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 155.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo y, en su caso clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y/o realice los siguientes actos:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. A quienes permitan el acceso a menores de 12 años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos con juegos electromecánicos; además, a los propietarios o responsables de establecimientos que tengan video juegos <u>pornográficos</u> o que atenten contra la moral.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</u></p> <p>(...)</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 162.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra, <u>hecho o utilice señas obscenas a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador Calificador o el Síndico Municipal en ausencia de éste.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

TONATICO	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 97.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a que se haya hecho acreedor, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden y la paz pública, <u>agreda o insulte de hecho o de palabra a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, independientemente de que se tipifique el delito de ultrajes, en cuyo caso será remitido al Ministerio Público</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual deberá ser determinada por el Oficial Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

TULTEPEC	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA CIVILIDAD, DE LA MORAL PÚBLICA Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 192.- Queda prohibido en el municipio:</p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero <u>induzca</u>, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba <u>a una persona</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. <u>Corromper a menores de edad o inducirlos a la prostitución y a la vagancia.</u></p>	<p>mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios <u>para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p><u>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</u></p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>

## VALLE DE BRAVO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MENORES DE EDAD</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 220. Son faltas cometidas por menores de edad las siguientes:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. <u>Portar armas, como punzo cortantes (navaja, cuchillo, pica hielo, puñal) o arma de fuego.</u></p> <p>V. <u>Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como arma, tales como cadenas, palos, botellas, gas, bats, hebillas, gas lacrimógeno, y demás análogos;</u></p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- Son armas prohibidas:</p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;  II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;  III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y  IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente,</u> se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
VI. a la XIX. (...) (...)	cincuenta días multa y decomiso de objetos. Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.
CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES  (...)  Artículo 231. Se impondrá multa de 100 a 2000 días de salario mínimo a quien:  I. a la X. (...)  XI. <u>Omita auxiliar a lesionados en caso de accidente:</u>  XII. (...)	CAPÍTULO IV OMISIÓN DE AUXILIO A LESIONADOS  Artículo 255.- <u>Al conductor de un vehículo cualquiera o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle ni facilitarle asistencia a la persona a quien lesionó sin dolo, o dejare de avisar inmediatamente a la autoridad,</u> se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.  CAPÍTULO V OMISIÓN DE AUXILIO  Artículo 256.- <u>Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad,</u> se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.  CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES  Artículo 257.- Si de las omisiones a que se refieren los tres artículos anteriores, resultare la muerte, se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si resultaren lesiones se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena que correspondería a éstas.

<b>VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</b>	
Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  Artículo 285.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el buen desempeño de la administración pública municipal, mismas que se sancionarán con amonestación y multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:  I. a la VI. (...)	CAPÍTULO VI ULTRAJES  Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u>  Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>VII. <u>Agredir física o verbalmente a los servidores públicos municipales, independientemente las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito.</u></p> <p>SECCIÓN DÉCIMA INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>Artículo 298.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de veinte a treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona las siguientes:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. <u>Proferir frases injuriosas o en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las instituciones o servidores públicos;</u></p> <p>IV. a la VI. (...)</p>	<p>presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>
<p>SECCIÓN SÉPTIMA INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 295.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las siguientes.</p> <p>I. a la XXI. (...)</p> <p>XXII. La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas <u>o que representen actos pornográficos</u> a menores de edad.</p> <p>XXIII. a la XXXIII. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.  (...)

### VILLA DE ALLENDE

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 188.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, <u>o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones</u>. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

### VILLA DEL CARBÓN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO II INFRACCIONES AL BANDO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 175.- Son infracciones que afectan la seguridad de las personas y sus bienes: mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p>X. Se impondrá una multa de 10 a 50 días de salario mínimo más decomiso, al que emplee en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o <u>cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;</u></p> <p>XI. a la XVI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente,</u> se le impondrá prisión de seis meses</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	<p>a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>CAPÍTULO II INFRACCIONES AL BANDO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 175.- Son infracciones que afectan la seguridad de las personas y sus bienes: mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo;</p> <p>I. a la XIV. (...)</p> <p>XV. <u>Se impondrá una multa de 10 a 50 días de salario mínimo más reparación, al que cause daños, por cualquier medio, en las instalaciones o bienes de los particulares;</u> y,</p> <p>XVI. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- <u>Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</u></p>
<p>CAPÍTULO II INFRACCIONES AL BANDO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 177.- Son infracciones que afectan la decencia y las buenas costumbres, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo;</p> <p>I. a la IV. (...)</p> <p>V. <u>Se impondrá una multa de 10 a 50 días de salario mínimo, al que obstaculice a los empleados municipales, en el desempeño de su encargo, o agredirlos verbal o físicamente o en ejercicio de su actividad,</u> independientemente de otros delitos que pudieran resultar de ésta acción;</p> <p>VI. y VII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## VILLA VICTORIA

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 161.- Se sancionará con arresto de hasta por 36 hrs., independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la debilidad humana, la moral y el orden público, <u>agreda de palabra o de hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones</u>, para la aplicación de la sanción contenida en el presente Artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.</p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## XALATLACO

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>1.3.3 DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES</p> <p>Artículo 28. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio de Xalatlaco:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlo en vía pública, <u>así como corromper a menores de edad o inducirlos a prostituirse y a la vagancia;</u></p> <p>III. a la XXIII. (...)</p>	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero <u>induzca</u>, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba <u>a una persona</u> recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios <u>para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p><u>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</u></p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
	El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.
<p>1.3.3 DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.</p> <p>Artículo 28. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio de Xatlaco:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p><u>X. Queda prohibido sin perjuicio de las sanciones penales aplicables, el portar cualquier tipo de armas sin que se justifique su uso;</u></p> <p>XI. a la XXIII. (...)</p> <p>2.5.13.1 DEL COMERCIO EN EL MERCADO, VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 151. <u>Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas y de animales vivos considerados en peligro de extinción, así como bebidas alcohólicas explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente o cualquier artículo que atente contra la moral, la buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.</u></p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p> <p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>3.5 DE LAS INFRACCIONES Y SU APLICABILIDAD</p> <p>Artículo 197.- Las siguientes infracciones a las Leyes, al presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por cada área de la administración municipal de acuerdo a la materia que se trate, con:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. <u>Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad de giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhi</u></p>	<p>CAPÍTULO III LENOCINIO</p> <p>Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Artículo 209 bis.- <u>A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior</u> se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p><u>bición o explotación carnal. De lo anterior, se pondrá inclusive del conocimiento a la autoridad penal correspondiente en términos de ley;</u></p> <p>III. a la V. (...)</p>	
	<p>CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, <u>promueva</u>, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona <u>recurriendo</u> a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la <u>entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación</u> o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.</u></p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p>
<p>3.6 DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 206. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público, las buenas costumbres <u>o agreda de obra o palabra a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>CAPÍTULO VI ULTRAJES</p> <p>Artículo 126.- <u>Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.</u></p> <p>Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.</p>

## ZACUALPAN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 172.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.</p> <p>A).- En caso de omisión, se harán acreedores a una sanción económica y hasta a la clausura del comercio o suspensión del evento.</p> <p>B).- <u>Asimismo queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad.</u></p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p><u>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a cenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad</u> o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>(...)</p>

## ZUMPAHUACÁN

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE</p> <p>Artículo 131.- La dirección del deporte es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas del deporte aprobados por el H. Ayuntamiento, así como promover la difusión de las distintas disciplinas deportivas, bajo los siguientes lineamientos:</p>	<p>CAPÍTULO II PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS</p> <p>Artículo 179.- <u>Son armas prohibidas:</u></p> <p>I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas;</p>

Bando de Gobierno Municipal	Código Penal del Estado de México
<p>I. y II. (...)</p> <p>III.- Queda estrictamente prohibido introducir <u>armas</u>, bebidas embriagantes y estupefacientes, en los espacios deportivos;</p> <p>IV. y V. (...)</p>	<p>II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas;</p> <p>III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y</p> <p>IV. <u>Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.</u></p> <p>Artículo 180.- <u>A quien porte</u>, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito <u>las armas prohibidas en el artículo precedente</u>, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos.</p> <p>Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior.</p>

**Los cuadros que anteceden confrontan determinadas infracciones, faltas, contravenciones, prohibiciones y obligaciones previstas en los Bandos Municipales, con delitos diversos del Código Penal del Estado de México, haciendo evidente la identidad entre ambas hipótesis.**

**En virtud de lo anterior, se recomienda que las disposiciones de los Bandos Municipales contenidas en los cuadros anteriores, que se encuentran subrayadas, sean modificadas o derogadas, a efecto de que las mismas no tengan identidad con los delitos previstos en el Código Penal del Estado de México.**

# DIRECTORIO

COMISIONADO

**Marco Antonio Morales Gómez**

CONSEJEROS CIUDADANOS

**María del Rosario Mejía Ayala**

**José Antonio Ortega Sánchez**

**Diana Mancilla Álvarez**

**Juan María Parent Jacquemin**

**Juliana Felipa Arias Calderón**

SECRETARIA GENERAL

**Rosa María Molina de Pardiñas**

PRIMER VISITADOR GENERAL

**Federico F. Armeaga Esquivel**

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Sergio Arturo Olguín del Mazo**

VISITADOR GENERAL I TOLUCA

**Alejandro H. Barreto Estévez**

VISITADOR GENERAL II NORORIENTE

**Jesús Hernández Bernal**

VISITADOR GENERAL III ORIENTE

**Gregorio Matías Duarte Olivares**

VISITADOR GENERAL IV ORIENTE

**Víctor Leopoldo Delgado Pérez**

VISITADORA GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

**María Virginia Morales González**

CONTRALOR INTERNO

**Juan Flores Becerril**

SECRETARIA PARTICULAR DEL COMISIONADO

**María Remedios Monroy Cruz**

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Sonia Silva Vega**

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

**Miguel Ángel Cruz Muciño**

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

**David Arias García**

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS

**Luz María Hernández Becerril**